

**MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS**, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-1, fracción XXI; y con apoyo en los artículos 22, fracción IV, 23, fracción X y 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

#### CONSIDERANDO

Con el objetivo de fortalecer la restitución de la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses o que transitan por el estado de Guanajuato, se han implementado diversas medidas legales y administrativas a efecto de atender a los principios de interés superior de la niñez y progresividad en el fortalecimiento y especialización de entidades y dependencias de la Administración Pública.

Bajo ese contexto, el 1 de agosto de 2019, a través del Decreto Legislativo número 90 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153, Tercera Parte, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversos cuerpos normativos con la finalidad de armonizar la legislación local con el marco jurídico nacional e internacional, y fortalecer a las instituciones especializadas en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, se otorgó competencia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las autoridades municipales de primer contacto con niñas, niños y adolescentes.

En ese tenor, a partir del año 2019, cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato dispone de unidades administrativas de primer contacto, creadas con la finalidad de auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes quienes requieren de una atención cercana, inmediata y constante para acompañar sus trayectorias de vida.

Es así, que estas disposiciones normativas tienen por objeto regular el procedimiento mediante el cual, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato supervisa la atención y seguimiento brindado por las Procuradurías Auxiliares a los casos de vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la revisión de los expedientes, como unidades administrativas municipales de primer contacto, encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS PROCURADURÍAS  
AUXILIARES MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones generales

*Objeto*

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento mediante el cual, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato supervisa la atención y seguimiento brindado por las Procuradurías Auxiliares a los casos de vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la revisión a sus expedientes.

*Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en la Ley, se entenderá por:

- I. **DIF Municipales.** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- II. **Equipos multidisciplinarios.** Grupo de profesionistas especializados en las distintas áreas de apoyo de las Procuradurías Auxiliares;
- III. **Expediente.** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las Procuradurías Auxiliares;
- IV. **Lineamientos.** A los presentes Lineamientos para la Supervisión de las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado de Guanajuato;
- V. **Procuraduría de Protección.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. **Procuradurías Auxiliares.** A las unidades administrativas que, con independencia de su denominación, ha dispuesto cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato para auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- VII. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- VIII. **Subprocuraduría.** La Subprocuraduría de Atención a Centros de Asistencia Social adscrita a la Procuraduría de Protección;

*Ámbitos de aplicación*

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares.

*Objeto de las visitas de supervisión*

**Artículo 4.** La supervisión a cargo de la Procuraduría de Protección tiene por objeto verificar que las Procuradurías Auxiliares, en el ámbito de su competencia, se apeguen a la normativa aplicable en la atención brindada a niñas, niños o adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados o restringidos, a través de la revisión de los expedientes en trámite a su cargo, constatando que contengan al menos los elementos siguientes:

- a) Portada con los requisitos previstos en la normativa aplicable, así como con el nombre completo de la niña, niño o adolescente atendido;
- b) Hechos y en su caso, medios de convicción, que motivaron el inicio del procedimiento;
- c) Documento emitido por autoridad competente, mediante el cual se ordenó el registro y se asignó un número consecutivo al expediente;
- d) Actuaciones de la investigación realizada por el equipo multidisciplinario encargado del expediente;
- e) Información recabada por el equipo multidisciplinario encargado del expediente durante la investigación;
- f) En su caso, el plan de restitución de derechos;
- g) El soporte documental del seguimiento y ejecución de todas y cada una de las acciones realizadas a favor de la niña, niño o adolescente, en cumplimiento al plan de restitución de derechos; y
- h) El documento emitido por autoridad competente, mediante el cual se ordene el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, de ser procedente.

En la integración de expedientes, las Procuradurías Auxiliares deben atender a lo previsto en la normativa aplicable en materia de archivos. En el registro y tramitación de los expedientes, además, deben sujetarse a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*Notificaciones*

**Artículo 5.** La Procuraduría de Protección notificará por oficio a las Procuradurías Auxiliares los acuerdos y documentos derivados de las visitas de supervisión.

Para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la aplicación de los presentes Lineamientos, la Procuraduría de Protección podrá hacer uso de medios electrónicos o cualquier otro medio, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

*Uso de tecnologías de la información y comunicación*

**Artículo 6.** Para el desahogo de las visitas de supervisión, así como para la firma de las minutas respectivas, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Para tal efecto, la Procuraduría de Protección informará a las Procuradurías Auxiliares de manera previa la herramienta tecnológica de comunicación que será utilizada para llevarlas a cabo.

Las diligencias en que se utilicen tecnologías de la información y comunicación serán válidas y se llevarán a cabo observando las formalidades establecidas en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

**Capítulo II**  
**Visitas de supervisión**

*Fecha programada*

**Artículo 7.** La Procuraduría de Protección notificará a las Procuradurías Auxiliares la fecha programada para llevar a cabo las visitas de supervisión, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

*Desahogo de la visita de supervisión*

**Artículo 8.** Las visitas de supervisión darán inicio en la fecha y hora programadas y serán desahogadas conforme al procedimiento siguiente:

- I. Las personas asistentes por parte de la Procuraduría de Protección, así como de los equipos multidisciplinarios de las Procuradurías Auxiliares, se presentarán.
- II. Acto seguido, el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección procederá a revisar y analizar de manera minuciosa todos los expedientes en trámite a cargo de las Procuradurías Auxiliares iniciados para la atención y seguimiento de casos de vulneración o restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, de cada uno de los expedientes, verificará:

- a) Número consecutivo;
- b) Nombre de la niña, niño o adolescente;

- c) Número de expediente asignado por la Procuraduría Auxiliar;
  - d) Número de páginas;
  - e) Si obran en autos los documentos siguientes:
    - e1) Auto de radicación;
    - e2) Impresión diagnóstica en trabajo social;
    - e3) Impresión diagnóstica en materia de psicología;
    - e4) Diagnóstico de vulneración de derechos; y
    - e5) Plan de restitución de derechos.
  - f) Si las constancias están integradas en orden lógico – cronológico;
  - g) Si obran constancias del seguimiento en materia de trabajo social; y psicología;
  - h) En su caso, si existe y el estado que guarda el juicio de pérdida de la patria potestad;
  - i) Año en que la niña, niño o adolescente quedó bajo el cuidado de la Procuraduría Auxiliar, y;
  - j) Descripción de la última actuación en el expediente.
- III. Posteriormente, el equipo multidisciplinario de las Procuradurías Auxiliares expondrá de forma detallada todas las acciones y gestiones realizadas y por implementar para dar atención y seguimiento a la situación de cada niña, niño y adolescente, así como el estado que guarda el expediente respectivo.
- IV. Derivado de lo anterior, el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección en su caso, realizará observaciones para el debido seguimiento y atención por parte de las Procuradurías Auxiliares de cada uno de los casos analizados en los expedientes revisados.
- V. De común acuerdo, se establecerán los compromisos asumidos por las Procuradurías Auxiliares en cuanto a la atención y seguimiento de cada uno de los expedientes.
- VI. Todas y cada una de las circunstancias, observaciones, compromisos, hechos

u omisiones que se hayan observado en la diligencia, se harán constar en la minuta que al efecto se levante, la cual debe contener de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Fecha y hora en que se dio inicio a la visita supervisión;
- b) Nombre y cargo de las personas intervinientes;
- c) Datos de identificación de cada expediente revisado (el nombre e iniciales de la niña, niño o adolescente atendido y una breve descripción del estatus jurídico, observaciones y compromisos asumidos por la Procuraduría Auxiliar); y
- d) Fecha y hora de término de la visita de supervisión.

VII. Las personas intervinientes firmarán en dos tantos la minuta instrumentada y los anexos correspondientes.

### **Capítulo III** **Seguimiento a los compromisos asumidos**

#### *Responsables del seguimiento*

**Artículo 9.** Las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares serán las encargadas de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por los equipos multidisciplinarios adscritos a la unidad administrativa a su cargo.

De igual manera, será responsable del seguimiento al cumplimiento por parte de las Procuradurías Auxiliares a los compromisos asumidos, en el ámbito de su competencia, el equipo multidisciplinario de la Subprocuraduría comisionado para llevar a cabo la visita de supervisión.

#### *Incumplimiento de los compromisos asumidos*

**Artículo 10.** En caso de incumplimiento por parte de las Procuradurías Auxiliares a los compromisos asumidos, la Procuraduría de Protección requerirá al Sistema DIF Municipal respectivo, presentar un informe detallado de los hechos y circunstancias que lo motivaron en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio.

**Artículo 11.** La Procuraduría de Protección en el ámbito de su competencia determinará lo que en derecho corresponda, con base en el informe rendido por las Procuradurías Auxiliares.

### **Capítulo IV** **Disposiciones finales**

#### *Protección de datos personales*

**Artículo 12.** En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de

los presentes Lineamientos, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a la legislación aplicable.

*Uso de tecnologías de la información*

**Artículo 13.** Para los efectos de los presentes Lineamientos podrá hacerse uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

*Responsabilidad administrativa*

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones previstas en estos Lineamientos, se someterán a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

*Situaciones no previstas*

**Artículo 15.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la persona titular de la Procuraduría de Protección, quien en el ámbito de su competencia establecerá y dará a conocer para observancia de las Procuradurías Auxiliares, las determinaciones y las disposiciones necesarias.

*Supletoriedad*

**Artículo 16.** En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

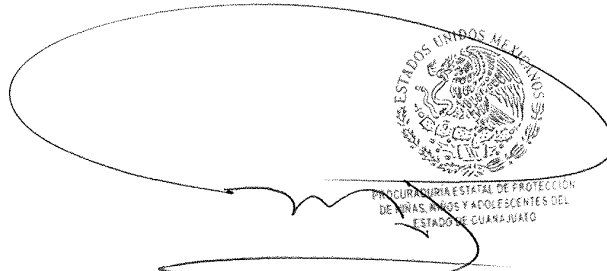
**TRANSITORIOS**

*Vigencia*

**Artículo Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la Ciudad de Guanajuato Capital, en el recinto Oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a los 6 días del mes de octubre de 2021.

**LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS**